

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero, se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 200/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.000.000 de pesetas, al Ministerio de Hacienda, como subvención al Servicio de Comercio Exterior de la Industria Textil Algodonera (SECEA) a consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962.*

La situación actual del comercio del algodón ha impuesto la precisión de facilitar medios económicos al Servicio de Comercio Exterior de la Industria Algodonera (SECEA) a fin de que pueda cumplir eficientemente la misión que tiene encomendada, para lo que ha de disponer de recursos que no fueron previstos al formular los vigentes Presupuestos generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas a la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto nuevo quinientos treinta y uno/cuatrocientos diecisiete, «Al Servicio de Comercio Exterior de la Industria Textil Algodonera (SECEA), como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 201/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.000.000 de pesetas, al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, para satisfacer los gastos que origine la reunión de ex combatientes europeos en el Valle de los Caídos.*

Por acuerdo del Comité Internacional de la Confederación Europea de Ex Combatientes, se va a celebrar en el mes de octubre del presente año una reunión extraordinaria que tendrá lugar en el Valle de los Caídos, reunión que, por el gran interés que suscita, se ha estimado conveniente subvencionar para que puedan atenderse así en parte los gastos que se ocasionen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección cuatro de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cero treinta y dos, «Secretaría General del Movimiento»; concepto cero treinta y dos/cuatrocientos once, subconcepto adicional, con destino a satisfacer los gastos que origine la reunión de ex combatientes europeos en el Valle de los Caídos, crédito por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 202/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 3.355.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer gastos de personal y material del Fondo Nacional de Asistencia Social, causados durante los ejercicios de 1961, 1962 y 1963.*

Creado por Ley número cuarenta y cinco, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, el Fondo Nacional de Asistencia Social, con la finalidad de favorecer el mejoramiento y las condiciones de vida de la población española por medio de dotaciones a Instituciones benéficas y asistenciales, ha sido necesario desarrollar una labor de ámbito nacional con medios personales y materiales, cuyo sostenimiento exige una rápida habilitación de recursos extraordinarios, ya que por mandato de la propia Ley no se puede detraer suma alguna del Fondo para esta clase de atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de ocho millones trescientas cincuenta y cinco mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a satisfacer atenciones del Fondo Nacional de Asistencia Social de los años mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo trescientos uno/ciento veintiséis, seis millones seiscientos treinta y nueve mil pesetas, de las que doscientas quince mil quinientas se aplicarán al pago de obligaciones de los años mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, y seis millones cuatrocientas veintitrés mil quinientas pesetas, para otras de mil novecientos sesenta y tres. Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto nuevo trescientos uno/doscientos doce, un millón noventa y dos mil pesetas, de cuyo importe corresponden trescientas sesenta mil pesetas para atenciones de mil novecientos sesenta y dos, y setecientas treinta y dos mil para mil novecientos sesenta y tres. Y al mismo capítulo doscientos; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; concepto nuevo trescientos uno/doscientos veintidós, seiscientos veinticuatro mil pesetas, por una sola vez, de las que ochenta y cuatro mil corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y dos y quinientas cuarenta mil pesetas a mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 203/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 32.286.650 pesetas, a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», con destino a satisfacer el importe de la suscripción de 56.763 acciones, serie A, que corresponden al Estado en la última ampliación de capital de «Tabacalera, S. A.»*

En virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se autorizó a «Tabacalera, S. A.», para ampliar su capital social, mediante la emisión